

ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TERRAZAS DE VELADORES Y QUIOSCOS DE HOSTELERÍA APROBADA POR ACUERDO PLENARIO DE 21 DE DICIEMBRE DE 2006

D. Pedro Sánchez Pérez-Castejón, Concejal Portavoz del Área de Urbanismo y Vivienda del Grupo Municipal Socialista, cuyas circunstancias personales no se reseñan en razón del cargo que ostenta, domiciliado a efectos de notificaciones en Madrid C/ Mayor nº 71,

EXPONE

La Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores y Quioscos de Hostelería de 21 de diciembre de 2006 contó para su elaboración con una Comisión Técnica de Terrazas y Veladores creada por Decreto del Alcalde de 27 de septiembre de 2005 con el objetivo de elaborar informes, dictámenes y propuestas concretas para la modificación del texto anterior aprobado en 2001 que se entendía obsoleto por la aparición de fenómenos nuevos como los cerramientos y cubrimientos de terrazas o porque la aplicación de la norma había puesto de manifiesto la necesidad de mejorar determinados aspectos de su regulación tales como las macroterrazas (que no se recogen en la vigente regulación), deberes de los titulares, aplicación del régimen disciplinario o los controles ambientales entre otros.

Hoy, cuando se acometen cambios en la Ordenanza, se echa de menos una mirada más crítica de la norma que se refleje en una más profunda modificación que supusiera la ordenación más eficaz de una actividad imprescindible para el ocio de los madrileños pero que hay que hacer compatible con el derecho al descanso de los vecinos.

Tan solo año y medio después de su aprobación, la norma municipal se revela impotente frente a la indisciplina existente en el funcionamiento de las terrazas de veladores. Sin embargo, el proyecto de modificación solo plantea reformas que suponen incremento de la superficie susceptible de ser ocupada por terrazas y aumento de su horario de funcionamiento, amén de ordenar la creación de una Comisión Especial con capacidad para decidir la autorización de terrazas cuando no se cumplan los requisitos de la Ordenanza para su instalación.

La regulación se flexibiliza (cupiendo incluso la instalación de terrazas de veladores aunque no se cumplan los requisitos de condiciones de espacio o modalidades de ocupación si así lo decide la Comisión Especial que ha de crearse por Decreto del Alcalde) y sin embargo no se considera necesario enfrentarse a cuestiones problemáticas que la aplicación de la norma pone al descubierto:

- Existencia de terrazas sin autorización
- terrazas ocupando más superficie de la permitida
- imagen poco estética y armonizada de las terrazas con el entorno en el que están instaladas que en muchos casos tiene valor histórico, artístico, paisajístico, cultural, turístico.
- ruido y quejas de los vecinos.

¿Se han hecho estudios acerca del funcionamiento de las terrazas y de su adecuación a las disposiciones por las que se regulan? ¿Cuáles son las conclusiones: más terrazas más horas al día? Falta un balance que permita calibrar la realidad con sus problemas y necesidades y dirigir los cambios de la norma a solucionar aquellos y colmar éstas.

La reforma de la Ordenanza que queda plasmada en el proyecto de modificación es como mínimo insuficiente porque viene a empeorar la situación de los vecinos con más terrazas y mayor amplitud de horario de cierre y sin que se arbitre un solo mecanismo de control de la legalidad (inspecciones nocturnas, campañas de medición de ruidos...) y de corrección eficaz de la indisciplina existente como pueden acreditar muchos vecinos de Madrid.

Lo dicho no roba coherencia a la siguiente reflexión: no todos los problemas los contiene la Ordenanza si no que derivan de su aplicación, más exactamente de su inaplicación que puede atribuirse al gobierno municipal que deja hacer, mira para otro lado y no pone los medios materiales y humanos necesarios para controlar una actividad que en gran parte se desarrolla en suelo de titularidad y uso público y que tiene gran incidencia (por no ser espacios cerrados) en la tranquilidad y descanso de los vecinos.

Esta actitud deliberada del gobierno municipal de permitir y alentar más actividad sin consideración alguna a los problemas de indisciplina que existen recuerda mucho a la situación que ha llevado al Ayuntamiento de Madrid a los papeles por el denominado caso guateque.

En el marco descrito, con fecha de 30 de mayo de 2008 se recibe el proyecto de modificación de la Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores y Quioscos de Hostelería para que en el plazo de 10 días hábiles se pueda evacuar el trámite de presentación de enmiendas según dispone el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid y los artículos 106 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

En el margen que este trámite de presentación de enmiendas permite y con la pretensión de lograr un equilibrio entre la necesidad de que exista una oferta adecuada de ocio para los ciudadanos de Madrid, un desarrollo económico creciente y una eficaz defensa de los derechos al descanso y la tranquilidad de los vecinos afectados, se explicitan a continuación las enmiendas al Proyecto de modificación de la Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores y quioscos de Hostelería aprobada por acuerdo plenario de 21 de diciembre de 2006.

ENMIENDA Nº 1

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6, apartados 1, 2 y 3

A los apartados 1, 2 y 3 se les añade el siguiente texto “**...será hasta las 24:00 horas entendiéndose comprendidas dentro de este horario las tareas de recogida de la terraza**” y su redacción queda como sigue:

“1. El horario de funcionamiento de las terrazas situadas en suelo de titularidad y uso público, en período estacional, esto es, el comprendido entre el 15 de marzo y el 31 de octubre, será hasta la 1:00 de la madrugada los lunes, martes, miércoles, jueves y domingos y, hasta las 2:30, los viernes, sábados y vísperas de festivo. El resto del año, para aquellas que tengan autorización para un período de funcionamiento anual, será hasta las **24:00 horas entendiéndose comprendidas dentro de este horario las tareas de recogida de la terraza**. En ambos casos, el montaje y funcionamiento de la terraza no podrán iniciarse antes de las 10:00.

2. En período estacional, el horario máximo de funcionamiento de las terrazas instaladas en suelo privado será desde las 10:00 hasta la 1:00 de la madrugada, de domingo a jueves, y hasta las 2:30 el resto de los días de la semana y las vísperas de festivo, excepto las terrazas instaladas en edificios o en zonas de carácter residencial cuyo horario de funcionamiento será desde las 10:00 hasta la 1:00 de la madrugada. El resto del año, el horario máximo de funcionamiento será desde las 10:00 hasta las **24:00 horas entendiéndose comprendidas dentro de este horario las tareas de recogida de la terraza**.

3. El horario de funcionamiento de las terrazas de veladores con cerramientos estables será, en el período estacional, desde las 10:00 hasta la 1:00 de la madrugada, salvo los viernes, sábados y vísperas de festivo, que podrá prolongarse hasta las 2:30, y en el período no estacional de 10:00 a **24:00 horas entendiéndose comprendidas dentro de este horario las tareas de recogida de la terraza**”

ENMIENDA N° 2

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 15, apartado 1

Modificación del apartado a) que queda con la siguiente redacción:

“El ancho libre de la acera no podrá ser inferior a 3 metros, respetándose un itinerario de forma continua evitando quiebros a lo largo de una línea de manzana.

Cuando existan zonas ajardinadas longitudinales formando parte del espacio, esta anchura mínima se referirá a la zona libre de tránsito peatonal”

Modificación del apartado b) en el siguiente sentido:

b) La ocupación de la acera por los veladores se ajustará a lo dispuesto a continuación:

I. En aquellas aceras cuyo ancho libre sea igual o superior a 3 metros e inferior a 6 metros, la anchura de ocupación no podrá ser nunca superior a un tercio del ancho de la acera. Para este supuesto, el ancho libre de paso no podrá ser inferior a 2,50.

II. Cuando el ancho libre de la acera o calle peatonal sea igual o superior a los 6 metros e inferior a 8 metros, podrá ocuparse, como máximo, un 40 por 100 del ancho libre.

III. En aquellas aceras cuyo ancho libre sea igual o superior a 8 metros, podrá ocuparse, como máximo, un 50 por 100 del ancho libre.

Adición del apartado e) con el siguiente texto:

e) Si pretendiesen instalarse en una calle peatonal, su anchura libre de paso será superior a 4,50 metros.

ENMIENDA N° 3

DE ADICIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

El apartado 4 queda de la siguiente manera:

La Comisión actuará a solicitud de los órganos competentes para la concesión de las autorizaciones de terrazas de veladores, que deberán acompañar a la solicitud un informe en el que se justifiquen motivadamente las razones que aconsejan la concesión de la autorización. **En dicho informe debe constar el resultado del trámite de notificación a los vecinos y colindantes.**

Pedro Sánchez Pérez - Castejón